



Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo a continuación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2016-00144- 00
Demandante:	Jairo Luis Buelvas Guerra.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-.

Asunto: Se admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El 29 de julio de 2021, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El 13 de agosto de 2021, la parte demandante actuando a través de su apoderado facultado para desistir, remitió desde correo electrónico registrado en la demanda, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

La solicitud anterior es procedente con base en el artículo 314 del Código General del Proceso¹, ya que, el asunto es desistible, el proceso

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En relación con varios aspectos relacionados con el proceso ejecutivo que se tramita en esta jurisdicción, se consultó la providencia proferida el 18 de mayo de 2017 por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Subsección B, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro del expediente radicado No 15001-23-33-000-2013-00870-02 (0577-17)4 , en ella se expresó:

“Así y al seguir los preceptos del referido artículo 299, se tiene que los procesos ejecutivos administrativos, hoy en día, se deben tramitar por las reglas del proceso ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012,

no ha terminado, el apoderado tiene facultad expresa para desistir; en consecuencia se aceptará y por ello carece de objeto la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.
2. Rechazar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

contentivo del Código General del Proceso, dado que el nuevo estatuto derogó las normas del procedimiento civil que se referían al proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Adicionalmente, los trámites que se surtan al interior de todo proceso de ejecución, incluyendo la presentación de excepciones, la realización de audiencias, sustentaciones y trámites de recursos, también se sujetarán a las previsiones y formalidades del Código General del Proceso, pues el proceso ejecutivo, se debe desarrollar con base en las disposiciones de éste último estatuto procesal y no del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que en la normatividad procesal administrativo no existen normas o reglas especiales para este proceso especial de cobro ejecutivo.”

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado No. 70 001 33 33 006 2016-00144- 00
Demandante: Jairo Luis Buelvas Guerra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-

Código de verificación:

f40f662d84cb27969bdd6f6c2d850d96659b4408a6f8660fe03fdf70a2383fa

e

Documento generado en 07/09/2021 12:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**